



San Carlos de Bariloche, de septiembre de 2013.

Arq. Carlos Valeri
Vicepresidente Primero a cargo de
Presidencia del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche.

**Ref.: Proyecto de Ordenanza 390-13:
Comodato Parcela 19-1-N-925-01 a Obispado
Bariloche para construcción SUME.-**

I.-OBJETO.-

Vienen las presentes a despacho de esta Asesoría Letrada a efectos de emitir Dictamen sobre Proyecto de Ordenanza N° 390/13: **Comodato Parcela 19-1-N-925-01 a Obispado Bariloche para construcción SUME.-**

El Concejo Deliberante esta legitimado para sancionar Ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inc. 3 y 38 inc. 1 de la Carta Orgánica Municipal, en adelante C.O.M.-

Siguiendo los lineamientos del Digesto Jurídico, comenzare el análisis, considerando cada uno de los acápite del proyecto, para su mejor comprensión:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA.

Es correcta. Debería eliminarse la sigla disponiendo: *“Salón de usos múltiples para emprendimientos”.-*

I.b) ANTECEDENTES.

Se sugiere agregar: Ordenanza - 2083-CM-2010 Se crea el Registro Municipal de cesiones de dominio, comodatos, y de uso y habitación, de bienes inmuebles municipales a cargo del Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social (IMTVHS). Establece procedimiento e informes para la inscripción. Plazos para inscripción. Procedimiento aprobación ordenanzas, Registro de Impugnaciones.



Ordenanza - 730-CM-1997 Crea el Registro Municipal de Organizaciones No Gubernamentales. Establece requisitos para la inscripción. Determina la posibilidad de consulta no vinculante por parte de los Concejales municipales.

Ordenanza - 1815-CM-2008 : Creación Instituto Municipal de Tierras y Vivienda para el habitat social.-

Verificar por los ediles el cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8 inc. C de la Ordenanza N° 2083-CM-10. (ver fs. 39 del proyecto).

Consultar al autor respecto del informe de la Dirección de Catastro y de la Dirección de Planeamiento en cuanto al cumplimiento del art. 8 inc. a de la Ordenanza N° 2083-CM-10 (oficinas técnicas municipales que se expidan sobre la viabilidad técnica y jurídica del proyecto). -

I.c) FUNDAMENTOS.

Sin observaciones.-

I.d) ARTICULADO.

Art. 1: Respecto de la desafectación, recuerdo que la Ordenanza N° 1183-CM-01 ya desafecto una superficie del inmueble en cuestión en el art. 1. Con la redacción del presente proyecto, se desafecta la totalidad del inmueble. En tal caso, solo resulta redundante respecto de la parte ya desafectada. No se encuentra el Anexo I referenciado, dado que según ordenanza N° 976-CM-99 una parte ya fue cedida (ver a fs. 10).-

Art.2: Se sugiere: *“Se autoriza al Departamento Ejecutivo a otorgar en comodato”* Pero debe definirse que fracción del inmueble, dado que en el art. 1 menciona deslinde, pero no se encuentra el Anexo en el proyecto.- Por otra parte, debe incorporar el plazo de la cesión en comodato.-

Art. 3: Se sugiere que los plazos a cumplir tengan como fecha de inicio la firma del comodato.-

En el inc. b . Advierto a los ediles que expresa *“construcción de la residencia”* , y el objeto de comodato según proyecto es la construcción de un salón de usos múltiples.-

Art. 6) Sugiero: *“El Departamento Ejecutivo procederá a la revocación....”*. Aquí advierto sobre la facultad que se le debe otorgar al Departamento Ejecutivo; considerando que según mi entender verificados algunos de los supuestos mencionados por la norma se debería, con carácter obligatorio exigir la desocupación.-

Se deben incluir los siguientes supuestos que actualmente no figuran:



“Por incumplimiento del objeto”; “Por interés urbano”; “Por disolución de la Asociación Civil o intervención y/o acefalía de la Junta Vecinal”.-

En el ultimo párrafo, considerando los términos de la Ordenanza N° 2083-CM-10, agregaría: *“En tales supuestos la Municipalidad exigirá la desocupación inmediata del inmueble y recuperara la tenencia en forma automática.....”*

Art. 8. se sugiere. “Se faculta...”

Advierto a los ediles respecto de la amplia difusión que se le debe dar al proyecto, como lo establece la C.O.M y la Ordenanza N° 2083-CM-10 y los recaudos que impone esta norma en su artículo 8 especialmente.-

Asimismo, se sugiere que se de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 9 de la Ordenanza N° 2083-CM-10 respecto de la habilitación del registro de impugnaciones ante toma de estado parlamentario de proyectos de este tenor.-

Desde el Departamento de Digesto, se sugiere el agregado de un artículo que indique Art.....) Se establece que el Departamento Ejecutivo debe informar mediante nota a la Oficina de Digesto e Informática Legislativa del Concejo Deliberante sobre el cumplimiento de la presente, acompañando copia del Contrato firmado por ambas partes.-

Este agregado encuentra su fundamento en el conocimiento de la oficina sobre la cuestión a los fines de verificar el cumplimiento de los plazos.-

Se recuerda a los presidentes de las comisiones que trataran el presente proyecto que el art. 29 del Reglamento Interno de este Concejo textualmente expresa: *“Los presidentes de las Comisiones en que se tratarán dichos proyectos deberán requerir al Departamento Ejecutivo, de manera fehaciente, opinión por escrito al menos con una semana de anticipación a la fecha de su tratamiento. También deberá requerirse dicha opinión en el caso de los proyectos originados en el Poder Ejecutivo, en los cuales se propongan modificaciones de fondo. ...”.-*

I.e) APROBACION.

Finalmente me he de referir a la Mayoría necesaria para su aprobación. El Proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: Téngase en consideración al momento de tratar la cuestión de la naturaleza jurídica del inmueble, para el caso de su desafectación: los votos de la 2/3 de la totalidad de los miembros del Concejo, de acuerdo a lo estipulado en el art. 92 de la C.O.M., con la consideración de la naturaleza jurídica del bien, en caso de que se defina su desafectación, y el art. 38 inc. 7.-



CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Respecto del requerimiento de doble lectura impuesto en el art. 43 de la C.O.M., téngase presente que sólo se requiere si se otorga el uso continuado y exclusivo de bienes de dominio público de la Municipalidad, sin incluir los bienes de dominio privado y el art. 38 inc. 7.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II.- Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a Comisiones de Obras y Planeamiento y de Gobierno y Legales.

Dictamen 147/13 ALCM

JGE/lhr